

25909

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», emplazada en Villacarrillo (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario» para el perfeccionamiento de una almazara emplazada en Villacarrillo (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», emplazada en Villacarrillo (Jaén), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones ciento cincuenta y ocho mil trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (9.158.353,63) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatrocientas cincuenta y siete mil novecientos diecisiete (457.917) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que se contará a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución, debiendo quedar finalizadas dichas obras antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25910

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara del Grupo Sindical de Colonización número 15.151, en Baeza (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.151 para la instalación de una almazara, a emplazar en Baeza (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la almazara del Grupo Sindical de Colonización número 15.151, a emplazar en Baeza (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los be-

neficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones cuarenta y cuatro mil doscientas setenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos (9.044.273,93) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatrocientas cincuenta y dos mil doscientas trece (452.213) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que se contará a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución, debiendo quedar finalizadas dichas obras antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25911

ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Puente Genil (Córdoba) por la Cooperativa Vitivinícola «La Purísima» y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Vitivinícola «La Purísima» para instalar una planta embotelladora en Puente Genil (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una planta embotelladora en Puente Genil (Córdoba), por la Cooperativa Vitivinícola «La Purísima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la reducción del impuesto sobre las rentas del capital por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintidós millones setecientos treinta y cuatro mil doscientas treinta y tres pesetas con setenta y tres céntimos (22.734.233,73) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones doscientas setenta y tres mil cuatrocientas veintitrés (2.273.423) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25912

ORDEN de 21 de septiembre de 1977 sobre concesión de licencia de delegación en España de la Agencia extranjera «Cosmos Air Holidays Limited», número 10 de orden, y anulación de título delegado personal en España de la «Cosmos Tours Limited».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes extranjera «Cosmos Air Holidays Limited», antes «Cosmos Tours Limited», en solicitud de auto-

rización y correspondiente licencia para establecer una delegación de Agencia de Viajes extranjera en España;

Resultando que la solicitud se realizó al amparo de lo establecido en la disposición transitoria 6.ª del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Resultando que tramitado el oportuno expediente de concesión de licencia de delegación en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación en la zona I, Costa Brava y Costa Dorada, que comprende las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y que en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se prevían en la sección 3.ª del capítulo IV del citado Reglamento;

Resultando que, por tratarse de la implantación en España de una delegación de Agencia de Viajes extranjera, se ha soli-